



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

**ORDENANZA N° 045**

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA  
PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA  
IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL DE  
LA ASOCIACIÓN CUATRO DE OCTUBRE”**

**JULIO 2024**

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “*derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”; y, a su vez, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, concordante con el Art. 54 del COOTAD literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

El Concejo Municipal del cantón Mera, en uso de su facultad legislativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera con fecha 22 de febrero del 2019 aprueba LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN CUATRO DE OCTUBRE”, ordenanza en la cual en sus Art. 6 se determinan las obligaciones del urbanizador entre otras la siguiente: “4. *El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el Plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo del GADM del Cantón Mera; y,*”.

Los representantes legales de la Asociación Cuatro de Octubre, comparecen ante la máxima autoridad mediante trámite municipal Nro. GADMCM-SECRETARIA-2023-11271-E de fecha 12 de julio de 2023 y solicitan “*(...) nos ayude con los documentos adjuntados del ministerio del ambiente de la asociación cuatro de octubre para el avance de nuestro trámite que está realizando en la oficina de planificación...*”, así como también con trámite y NRO. GADMCM-SECRETARIA-2023-11526-E de fecha 31 de julio de 2023, solicitan “*(...) nos apoye verificando los documentos presentados en el medio ambiente, donde adjuntamos los oficios ingresados en el Ministerio de Medio Ambiente para el avance de nuestro trámite...*”.

Ante lo solicitado el Mgs Edgar Marcelo Rueda Tamayo, Jefe de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y Gestión de Riesgos del GADM del cantón Mera, emite informe técnico Nro. IT.034-2023-ER-UGAAPGR-GAMCM con fecha 17 de octubre de 2023, el cual concluye que “*luego de revisión y análisis realizado al cumplimiento del Art. 6,*

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

núm. 4, de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la "Urbanización Rural de la Asociación Cuatro de Octubre", se determina que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no cuenta con la acreditación para ejercer las competencias en materia ambiental, según lo determinado el Art. 165 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE y el Art. 414 del REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE; por tal razón, la municipalidad no tiene entre sus competencias y funciones emitir aprobaciones a planes de manejo y estudios ambientales de obras, proyecto o actividades, en este caso la Autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica, el cual ejercerá el seguimiento y control según lo mencionado en el Art. 200 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE". En virtud de lo cual recomienda la reforma de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la implantación de la Urbanización Rural de la Asociación Cuatro de Octubre con respecto al numeral 4 del Art. 6 esto con la finalidad de que la municipalidad actúe como en derecho corresponda salvaguardando la integridad institucional, sustituyéndose lo manifestado en dicho numeral".

En virtud de lo cual se hace necesario que el Órgano Legislativo Municipal del Cantón Mera en uso de sus facultades apruebe la reforma del referido instrumento, a fin de que el Urbanizador en calidad de propietario pueda cumplir a cabalidad las obligaciones que tienen como tal y de esta manera hacer el uso y goce del derecho de la propiedad, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***



MUNICIPIO DE  
**MERA**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador: “*Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

**Que**, de conformidad con el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y reconoce los derechos de libertad que tienen las personas; y, en su numeral 2) establece el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otras cosas las siguientes: “*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*”, así como “*2. Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón*”;

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otras cosas expresa: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna*”;

**Que**, el literal k) del Art. 54 del COOTAD, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “*Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*”;

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

**Que**, el Art. 56 del COOTAD determina que: “*El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal*”;

**Que**, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 424 del COOTAD, determina: “*Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable*

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



(03) 279-0141



[www.municipiomera.gob.ec](http://www.municipiomera.gob.ec)





MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

*del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio”;*

**Que**, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el inciso primero manifiesta que: “*...en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”*”;

**Que**, el primer inciso del Art. 479 del COOTAD, establece lo siguiente: “*Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse”*”;

**Que**, el Art. 165 del Código del Ambiente, establece las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la siguiente manera: “*Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”*”;

**Que**, el Art. 414 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, instituye que para que un Gobierno Autónomo Descentralizado o una Agencia de Regulación y Control competente, puedan acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por la máxima autoridad, a la cual se acompañará la documentación que justifique el

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

cumplimiento de las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, así como lo previsto en el presente Reglamento”;

**Que**, Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que la regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas

**Que**, el último inciso del Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en sesiones ordinarias de fecha 08 de febrero y 22 de febrero de 2019, aprueba mediante Resolución No. 840 del 22 de febrero del 2019, la “**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN CUATRO DE OCTUBRE”**”.

**Que**, con oficio No. 20- ACOM-SM 2020, ingresado a este Gobierno Municipal con número de trámite 1349, el 20 de febrero de 2020, el Lcdo. Fidel Grefa, Presidente, conjuntamente con la Lic. Rebeca Molina, Secretaria de la Asociación Cuatro de Octubre, comparecen ante la máxima autoridad administrativa, en referencia a la Urbanización aprobada de su asociación, manifestando lo siguiente: “*(...) habiendo cumplido con lo establecido en el Artículo No. 6 de la ordenanza Municipal se ha procedido realizar los trabajos de infraestructura, sistema de agua, alcantarillado, sistema de electrificación y Plan de manejo del cuidado ambiental etc. Razón por la cual solicitamos de manera inmediata se haga la inspección respectiva a fin de validar las obras realizadas. (...)*”, así también solicitando el levantamiento de las hipotecas que pesan sobre los lotes; en referencia al documento antes descrito, y de conformidad con el artículo 22 del COA, el Concejo Municipal del cantón Mera, mediante Resolución No. 109.-GADMM-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, Resolvió: “**POR UNANIMIDAD DE VOTOS: 1. AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS CON PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DE 21 LOTES DE LA URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN CUATRO DE OCTUBRE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE: MANZANA D: 4, 5, 7, 9; MANZANA Ñ: 1, 2, 3, 8; MANZANA E: 4, 5, 8; MANZANA N: 2, 7; MANZANA C: 1; MANZANA G: 9; MANZANA F: 10; MANZANA A: 4; MANZANA H: 5, 7, 10; MANZANA J: 6; 2. DISPONER AL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE**

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



(03) 279-0141



[www.municipiomera.gob.ec](http://www.municipiomera.gob.ec)





MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

*UNA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN CUATRO DE OCTUBRE, EN EL ARTÍCULO 6 CON RESPECTO AL TIEMPO NECESARIO PARA CONCLUIR CON EL TRABAJO RESTANTE SUSTENTADO EN INFORMES ACTUALIZADOS DE LOS SEÑORES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES; Y, EN EL MISMO ARTÍCULO 6 REFORMAR EL NUMERAL 4, RESPECTO AL PLAN DE MANEJO Y ESTUDIO AMBIENTAL, EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN EL INFORME NO. IT-022-2023-ER, RUBRICADO POR EL MGS. EDGAR RUEDA, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN ATENCIÓN QUE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, AL MOMENTO NO DISPONE DE LA COMPETENCIA PARA ATENDER PLANES DE MANEJO Y ESTUDIO AMBIENTAL, (...);*

**Que**, en Derecho Administrativo existen principios de la actividad administrativa en relación con las personas, estableciendo así en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, el *PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA*, mismo principio que en su último inciso establece lo siguiente: “*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”. El principio de seguridad jurídica y confianza legítima, como lo establece en la norma antes descrita, determina que las instituciones públicas no pueden afectar derechos de los administrados (personas), por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, a excepción de que dichos errores u omisiones fueron inducidos por culpa grave o dolo de la persona interesada dentro del procedimiento. En palabras del profesor Andrés Moreta (Derecho Administrativo, pág. 28), este principio también conocido como el principio de actos propios no exclusivo del Derecho Administrativo, sino un principio general del Derecho por medio del cual entendemos que cada persona (en este caso la administración) debe asumir la responsabilidad de sus propios errores;

**Que**, en el presente caso, como se indica anteriormente, los representantes de la Asociación Cuatro de Octubre comparecen ante la máxima autoridad administrativa de este Gobierno Municipal el 20 de febrero de 2020, es decir, dentro del plazo de los dos años que establece el artículo 6 de la Ordenanza de la Urbanización, estableciendo que se dio cumplimiento al artículo 6 de la ordenanza, por lo que se solicita la inspección respectiva a fin de validar las obras realizadas; en base a esta solicitud, el 31 de mayo de 2021, es decir, después de un año, la Dirección de Planificación recién trata y coordina la inspección solicitada por la Asociación Cuatro de Octubre; y, así mismo, recién el 25 de septiembre de 2023, se remite el Informe de Avance de Obras de la Infraestructura de la Urbanización;

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

**Que**, como se puede observar, por parte de este Gobierno Municipal a través de sus servidores públicos de ese entonces, omitieron tramitar la solicitud de la Urbanización Cuatro de Octubre, que era realizar la inspección para determinar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ordenanza y por ende, tratar de solicitar una prórroga de plazo para el cumplimiento del resto de obligaciones constantes en la ordenanza, es por ello que el presente caso, subsume a lo establecido en el último inciso del artículo 22 del COA, por lo cual, este Gobierno Municipal a través de los servidores públicos, no puede menoscabar el derecho que le asiste a los representantes de la Asociación en referencia a su solicitud de prórroga de plazo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, realiza una consulta al Procurador General del Estado, consultando lo siguiente mediante oficio No. GADMCM-ALCALDIA-2024-2556-O: *“De conformidad a los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la cual se determina la facultad normativa del Concejo Municipal para expedir y reformar ordenanzas municipales, ¿es procedente que mediante una reforma a la ordenanza vigente se realice una ampliación de plazo para cumplimiento de una obligación, que al momento se encuentra fijada?”*; por lo que, el Subprocurador General del Estado, mediante oficio No. 05873 de fecha 06 de marzo de 2024, en referencia a la consulta, contesta: *“(...) Por tanto, cualquier cuestión relativa a la aplicación o interpretación de una ordenanza debe ser tratada por el GAD que la haya expedido, no siendo posible que la Procuraduría General del Estado pueda pronunciarse por no tener la competencia para hacerlo. Por tanto, por delegación del Procurador General del Estado, este organismo se abstiene de atender su requerimiento, en virtud de lo previsto en la normativa jurídica ya citada, considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la CRE, por el cual las instituciones del Estado “(...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley”;*

**Que**, el Art. 6.- *“OBLIGACIÓN” de la Ordenanza antes indicada*, determina las obligaciones del urbanizador que tendrá que cumplir en el plazo de dos años entre otras la siguiente: *“4. El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con todo lo que establece el Plan de manejo y estudio ambiental, aprobada por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo del GADM del Cantón Mera”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCM-AMBIENTAL-2023-M de fecha 17 de octubre de 2023, el Mgs Edgar Marcel Rueda Tamayo, Jefe de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y Gestión de Riesgos del GADM del cantón Mera, remite a la Dirección Jurídica, Informe Técnico Nro. IT.034-2023-ER-UGAAPGR-GAMCM con fecha 17 de octubre de 2023 el cual concluye que *el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal*

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

del cantón Mera, no cuenta con la acreditación para ejercer las competencias en materia ambiental, según lo determinado el Art. 165 del **CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE** y el Art. 414 del **REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**; por tal razón, la municipalidad no tiene entre sus competencias y funciones emitir aprobaciones a planes de manejo y estudios ambientales de obras, proyecto o actividades, en este caso la Autoridad Ambiental competente es el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica, el cual ejercerá el seguimiento y control según lo mencionado en el Art. 200 del **CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**". En virtud de lo cual recomienda la reforma de la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Plano y Regula la implantación de la Urbanización Rural de la Asociación Cuatro de Octubre, con respecto al numeral 4 del Art. 6, esto con la finalidad de que la municipalidad actúe como en derecho corresponda salvaguardando la integridad institucional, sustituyéndose lo manifestado en dicho numeral por lo siguiente: "4. El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización"; esto al amparo de lo establecido en el Art. 54, literal "k" del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y,

**Que**, es necesario reformar la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la "Urbanización Rural Cuatro de Octubre", a efecto de actualizar la información contenida en la misma, en cuanto se refiere al cumplimiento de obligaciones del Urbanizador, especialmente el numeral 4 del Art. 6.

Por los considerandos expuestos, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 literal a), artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

### **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN CUATRO DE OCTUBRE"**

**Art. 1.** - Sustitúyase el primer párrafo del artículo 6 por el siguiente:

*Art. 6. - OBLIGACIÓN. - Es obligación de la Asociación de Cuatro Octubre como urbanizador y propietario, construir por su propia cuenta todas las obras de*

**¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!**



MUNICIPIO DE  
**MERA**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

*infraestructura de la Urbanización en el plazo de DOS AÑOS, a partir de la aprobación de la presente reforma a la ordenanza, entre las cuales se determina las siguientes:*

**Art. 2. - Sustitúyase el numeral 4 del Art. 6 por el siguiente:**

*4. El Urbanizador deberá cumplir obligatoriamente con el inicio del proceso de regularización ambiental y obtener las Autorizaciones Administrativas Ambientales (de ser el caso), emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), de los proyectos, obras y/o actividades que se desarrollaren dentro del perímetro de su urbanización; esto al amparo de lo establecido en el Art. 54 literal “k” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, presentar dichos documentos a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minería y Gestión de Riesgos del GADMCM para su registro respectivo.*

**Art. 3. - GASTOS.** - Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de esta Ordenanza Reformatoria.

Una vez protocolizada y registrada la presente reforma a la ordenanza, deberá entregar una copia certificada a la Dirección de Planificación, y copias simples a la Dirección de Asesoría Jurídica y Jefatura de Avalúos y Catastros, caso contrario el GAD Municipal del cantón Mera, se abstendrá de otorgar permiso alguno.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el domino web de la Municipalidad de Mera, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***



MUNICIPIO DE  
**MERA**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha seis de junio y sesión ordinaria de cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 10 de julio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la “Urbanización Rural de la Asociación Cuatro de Octubre”, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 10 de julio de 2024.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*



MUNICIPIO DE  
**MERA**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el diez de julio de dos mil veinticuatro. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***